

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-06
	CONVENIO DE APOYO	Versión: 00	Página 1 de 5

CONVENIO Nro. 107 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y ROOTS ISLAND FOUNDATION

Entre los suscritos a saber: **RONALD HOUSNI JALLER**, mayor de edad, vecino de San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.244.179, expedida en San Andrés Isla, quien obra en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como Gobernador Electo, posesionado mediante Acta N° 001 del 01 Enero 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y el artículo 58 de la Ordenanza 004 del 2015, por una parte, que en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **DWITE QUIMBAY CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.001.253 expedida en San Andrés Isla, quien actúa como representante legal de **ROOTS ISLAND FOUNDATION** identificada con NIT 900.807.680-8, y quien para efectos del presente acto contractual se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente de convenio de asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. En ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)*. **2.** Que el artículo 298 de la Constitución Nacional señala que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga. **3.** Que el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por los decretos 777 y 1403 de 1992, establece que: *“El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo”*. **4.** Que la norma en cita fue reglamentada a través del Decreto 777 de 1992 y su artículo primero preceptúa que: Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. **5.** Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 dispone que: La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. **6.** En concordancia con el ordenamiento jurídico Colombiano y enmarcados bajo los principios del Estado Social de Derecho, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina acepta la propuesta de asociarse con **ROOTS ISLAND FOUNDATION** y de esta manera cumplir con el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, el enfoque diferencial por ciclo vital, priorizando niños, niñas y adolescentes y, de manera especial, en los principios de: a) Dignidad Humana; b) Autonomía Personal; c) Participación Social; d) Solidaridad; e) Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública. **7.** Teniendo en cuenta que los proyectos de inversión pública son los instrumentos centrales para alcanzar los objetivos y metas establecidas dentro de los planes de desarrollo. El ciclo de los proyectos de inversión pública se construye a través de la formulación y estructuración, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión. Dichos proyectos buscan resolver

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

problemáticas que impactan al nivel nacional, departamental y municipal. 8. Que es claro que con la celebración del presente Convenio de Asociación, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene como propósito Contratar una persona natural o jurídica para capacitar al personal público, oficial y personas individuales o de organizaciones sin el conocimiento especializado en el tema en el manejo de la formulación y estructuración, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión públicos. 9. Que **LA FUNDACIÓN** es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, que tiene por objeto "la promoción, desarrollo, apoyo e implementación de actividades sociales, culturales y estudios que mejoren o propendan mejorar la calidad de vida, el bienestar común o de interés social científicos, tecnológicos, culturales. Como una entidad que logra asociar e integrar a los sectores privados, publico, académico entre otros en pro de beneficiar a la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", la cual presentó al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina propuesta para celebrar un Convenio de Asociación para la ejecución del proyecto. 10. Que **LA FUNDACIÓN**, cuenta con reconocida idoneidad para ejecutar el convenio que se pretende ejecutar, de conformidad con la Certificación emanada de la Secretaría de Planeación Departamental. 11. Que de conformidad con el análisis efectuado preliminarmente, podemos establecer en efecto, que **LA FUNDACIÓN** puede actuar, con cargo a sus propios recursos, y en ejercicio de su condición de persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, en desarrollo de las funciones delimitadas en sus Estatutos. Con la puesta en marcha del Proyecto "Gestión de Proyectos del Sector Público" **LA FUNDACIÓN**, coadyuvará al fortalecimiento de la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida en el Archipiélago. 12. Que **LA FUNDACIÓN** es una entidad privada sin ánimo de lucro, con autonomía y régimen administrativo privado, legalmente constituida mediante Acta del 5 de Enero de 2015, e inscrita en la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, bajo el número 2137 del Libro respectivo e identificada con el número de identificación tributaria 900.807.680-8, **LA FUNDACIÓN** tal como se establece en su Acta de Constitución y en su Certificado de Existencia y Representación Legal, dentro su objeto social, se encuentran, entre otros, los siguientes objetivos y actividades: - El desarrollo humano en todas sus dimensiones, y para el cumplimiento de sus actividades podrá promover, desarrollar, coordinar, facilitar, dirigir y ejecutar los proyectos destinados al desarrollo social, calidad educativa, cooperativismo, emprendimiento, desarrollo tecnológico del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla, como una entidad que logra asociar e integrar a los sectores privados, publico, académico entre otros en pro de beneficiar a la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En desarrollo de su objetivo la fundación gestionará acciones con instituciones públicas y privadas, agremiaciones, entidades educativas, financieras, comerciales y las demás relacionadas con su objeto social, nacionales o extranjeras; además **LA FUNDACIÓN** gestionará la administración y ejecución de recursos financieros para mejorar la formación y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Archipiélago de San Andrés Isla. 13. Que el representante legal de **LA FUNDACIÓN**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada; contando con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. 14. Que en este sentido, para dar cumplimiento a lo consignado y acordado mediante Acta suscrita con la Comunidad Raizal, durante la socialización Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019 "**Los que soñamos Somos +**", se hace necesario el desarrollo del objeto del presente Convenio, teniendo en cuenta, que las actividades a desarrollar se encuentran enmarcadas como componente del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "**LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS EMPRENDIMIENTO SAN ANDRÉS ISLA** se encuentra viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental bajo el N° 20120880000109. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos para fomentar la cultura del emprendimiento empresarial, aumentando así las capacidades en actividades innovadoras, competitivas y sostenibles, impulsando la creación de nuevas empresas para garantizar la generación de nuevos empleos, dirigido las personas que conforman las distintas Acciones Comunes, ONG'S o de organizaciones sin el conocimiento especializado en el tema en el manejo de la formulación y estructuración, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión públicos. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del presente convenio asciende a la suma de: **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000.00) MCTE**, discriminado de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a **LA FUNDACION ROOTS ISLAND FOUNDATION** la suma de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) MCTE**, según propuesta de fecha Noviembre de 2016, que hace parte

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

CONVENIO DE APOYO Nro. 307 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y ROOTS ISLAND FOUNDATION.

integral de este convenio y el Convenido aportará la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE**, representado en: **1)** Capacidad Administrativa. Los aportes del **DEPARTAMENTO** serán girados a **LA FUNDACIÓN** de la siguiente manera: **1.** Un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Convenio una vez se haya aprobado la garantía única y se haya firmado el acta de inicio. **2.** Un pago final correspondiente al cincuenta por ciento (50%) previa entrega del informe final de actividades y suscripción del acta de liquidación.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL DEPARTAMENTO, se obliga a: **1.** Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. **2.** Evaluar la gestión del Convenio. **3.** Mantener una comunicación constante con la contraparte involucrada en el Convenio. **4.** Designar a un Supervisor para que ejerza el control y supervisión del desarrollo del mismo. **5.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asociado frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales). **B) LA FUNDACIÓN**, se obliga a: **1.** Poner a disposición toda su infraestructura, experiencia técnica, administrativa y capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, garantizando el cumplimiento de la transferencia de conocimiento requerida. **2)** Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del **DEPARTAMENTO**. **3)** Destinar los recursos recibidos exclusivamente para la ejecución del presente Convenio y realizar los aportes que le corresponden. **4)** Rendir informes en los términos y fechas que el Departamento o el supervisor lo soliciten. **5)** Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.). **6)** Presentar al Supervisor del Convenio informes técnicos y financieros del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio y específicamente, del aporte entregado. Así mismo, presentar el informe final de ejecución en un término no superior a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. **7)** Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. **8)** Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del convenio, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal. **9)** En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **10)** Mantener una comunicación constante con la supervisión y seguir las precisas indicaciones que le sean impartidas para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. **11)** Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS: LA FUNDACIÓN se obliga a constituir en favor del Departamento, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio, en la siguiente forma: **A) De cumplimiento:** de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B) De pagos de Salarios y prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **C) De responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **D) Devolución del pago anticipado:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA: El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del convenio.

CLAUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **A)** Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; **B)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. **C)** Por haberse cumplido el plazo señalado.

CLAUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA OCTAVA: EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

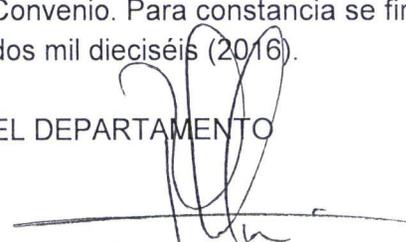
previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO** podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **LA FUNDACIÓN** o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO**. **CLAÚSULA DÉCIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, **LA FUNDACIÓN** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en la **CLAÚSULA SEGUNDA** del presente Convenio, razón por la cual, con este convenio, no se genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO**, **LA FUNDACIÓN** ni el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** **EL DEPARTAMENTO** ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través del supervisor designado. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenio, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. Tendrá las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. **2)** Solicitar a **LA FUNDACIÓN** toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. **3)** Exigir a **LA FUNDACIÓN** informes y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y la inversión económica de los aportes, incluyendo los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. **4)** Informar al **DEPARTAMENTO** cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. **5)** Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. Este convenio y los documentos pertinentes se deberán publicar en el SECOP por cuenta del **DEPARTAMENTO** a través del Grupo de Sistemas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio para ser legalizado serán por cuenta del convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del convenio, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. Las partes estipulan expresamente que el presente convenio se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, su legislación complementaria; la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al rubro de Identificación Presupuestal 03 - 3 - 28 1 - 20 Concepto: Fortalecimiento del Desarrollo Empresarial y del Emprendimiento San Andrés Isla, de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número **3856** de fecha 03 de noviembre de 2016, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **LA FUNDACIÓN** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco (5%) del valor del convenio. **PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN** autoriza al **DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION. LA**

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

CONVENIO DE APOYO Nro. 107 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y ROOTS ISLAND FOUNDATION.

FUNDACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente convenio los siguientes documentos. **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3856 de noviembre 03 de 2016, del rubro "Fortalecimiento del Desarrollo Empresarial y del Emprendimiento San Andrés Isla," con identificación 03 - 3 - 28 I - 20 expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento. **2)** Registro presupuestal. **3)** Garantía única y su Respectiva resolución de aprobación. **4)** Certificación de la representante legal de la asociada de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la entidad asociada expedido por la Procuraduría General de la Nación. **6)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad asociada. **7)** Estudios previos. **8)** Registro Único Tributario (RUT). **9)** Propuesta de la entidad asociada, y los que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo del Convenio. Para constancia se firma en San Andrés Isla a los 10 días del mes NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis (2016).

EL DEPARTAMENTO


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

LA FUNDACIÓN


DWITE QUIMBAY CASTRO
Representante Legal


SEBASTIÁN CASTELLOTE MORA
Secretario de Planeación

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

